

ACUERDO DE GRANOS A LARGO PLAZO
ENTRE LA CORPORACION NACIONAL CHINA PARA LA
IMPORTACION Y EXPORTACION DE CEREALES, ACEITES
Y COMESTIBLES Y LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS

A traves de conversaciones amistosas, la "Corporacion Nacional Chi para la Importacion y Exportacion de Cereales, Aceites y Comestibles" y la "Junta Nacional de Granos" de la Republica Argentina, convienen los siguientes

ARTICULO 1ro.- Con el proposito de incrementar el intercambio comercial las partes acuerdan en negociar durante los anos calendario 1981 a 1984 inclusiv una cantidad anual minima de 1.000.000 y maxima de 1.500.000 toneladas de trigo, maiz y soja.

Ambas partes acuerdan que si se negociara la cantidad minima, seran compradas al menos 700.000 toneladas de trigo, y las restantes 300.000 toneladas seran repartidas entre trigo, maiz y/o soja, a opcion de los compradores.

Si se negociara la cantidad maxima, seran compradas al menos 900.000 toneladas de trigo, y las restantes 600.000 toneladas seran repartidas entre trigo, maiz y/o soja, a opcion de los compradores.

Las especificaciones y tonelajes se determinaran en ocasion de discutirse los contratos entre ambas partes, segun las necesidades del comprador, las posibilidades de suministro de los vendedores y las condiciones de compraventa.

ARTICULO 2do.- De comun acuerdo y segun las posibilidades de las partes, la cantidad establecida en el presente acuerdo podra incrementarse. A estos efectos cualquiera de las partes podra someter en cualquier momento a consideracion de la otra la propuesta que estime conveniente.

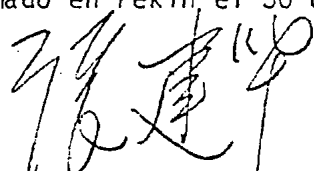
ARTICULO 3ro.- Los contratos emergentes del presente acuerdo seran cumplidos por la "Corporacion Nacional China para la Importacion y Exportacion de Cereales

*Embajada
de la
República Argentina
Consejería Económica*

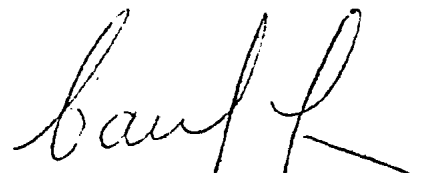
les, Aceites y Comestibles", en su caracter de compradora, y por la actividad privada exportadora y/o la "Junta Nacional de Granos" de la Republica Argentina, como vendedores. Si hubieran discrepancias en cuanto a la calidad de los granos, las partes acuerdan otorgarse mutuamente las facilidades y colaboraciones necesarias para mandar sus representantes a los puertos de embarque y/o desembarque, con el objeto de facilitar el adecuado cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 4to. - La fecha y el lugar para negociar los contratos del presente acuerdo seran decididos por ambas partes. Los precios se definiran sobre la base de los precios razonables en los mercados internacionales.

ARTICULO 5to. - El presente acuerdo se firma en Pekin, el 30 de agosto de 1980, en dos ejemplares originales, cada uno en idioma chino y español, siendo ambos textos igualmente validos. El presente reemplaza y extiende el acuerdo firmado en Pekin, el 30 de mayo de 1978.



Por la "Corporacion Nacional China
para la Importacion y Exportacion
de Cereales, Aceites y Comestibles"



Por la "Junta Nacional de
Granos" de la Republica
Argentina.